

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 7988



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia
y Centenario del inicio de la Revolución"

México, D.F., 26 AGO 2010

Recibí: Rocío Madrid Ayala
27/Agosto/2010

Q.A. ROCÍO MADRID AYALA
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE DE
ASUNTOS REGULATORIOS DE BIOTECNOLOGÍA
SYNGENTA AGRO, S.A. DE C.V.
SAN LORENZO 1009 1er. PISO, COL. DEL VALLE
C. P. 03100. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Maíz Genéticamente Modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, de la solicitud 002_2010, presentada por Syngenta Agro, S.A. de C.V., a liberarse en los municipios de Río Bravo y Díaz Ordaz en el estado de Tamaulipas.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera y Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación al ambiente en Etapa Experimental de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato presentada por la Empresa Syngenta Agro, S.A. de C.V., en lo siguiente Promovente, a través de la C. Q.A. Rocío Madrid Ayala representante legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 23 de febrero de 2010, por conducto de la C. Q.A. Rocío Madrid Ayala, apoderada legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la solicitud de permiso para importar y liberar al ambiente, en ETAPA EXPERIMENTAL, maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en los municipios de Río Bravo y Díaz Ordaz en el estado de Tamaulipas para la siembra de 0.8 (CERO PUNTO OCHO HECTÁREAS) con un máximo de 12 (DOCE KILOGRAMOS) de semilla, y sólo durante el ciclo Primavera-Verano (P-V) 2010. Dicha solicitud recibió el número de folio 002_2010 y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 5 y 16 de su Reglamento.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.

t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.sagarpa.gob.mx



- 2 -

2. Con fecha 25 de febrero de 2010, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados requirió mediante oficio B00.04.03.02.01.-004/10 información complementaria de la Solicitud sobre los requisitos omitidos en la información presentada en los términos del Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 26 de febrero de 2010.
3. Con fecha 03 de marzo de 2010, el Promovente a través de su representante legal la C. Q.A. Rocio Madrid Ayala presentó en la Ventanilla de la DGIAAP la información requerida mediante oficio B00.04.03.02.01.-004/10 para subsanar las omisiones presentadas en la Solicitud.
4. Con fecha 11 de marzo de 2010, la DGIAAP envió a la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-1445 copia de la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 11 de marzo de 2010.
5. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), mediante oficio B00.04.03.02.01.-1642, remitieron la información de la Solicitud de permiso de liberación al ambiente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
6. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1629 remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 18 de marzo de 2010.
7. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1643 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, para efecto de que esta última emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
8. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1644 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, para efecto de que esta última emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 30 de marzo de 2010.-
9. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1645 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 30 de marzo de 2010.
10. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1646 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 31 de marzo de 2010.



11. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1647 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
12. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1649 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 07 de abril de 2010.
13. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1648 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
14. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1662, solicitaron al INIFAP determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones algunas variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato adaptable a la región agrícola en el estado de Tamaulipas. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
15. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-1651 solicitaron al SNICS determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones algunas variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato adaptable a la región agrícola en el estado de Tamaulipas. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
16. Con fecha 18 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01-1657 solicitaron a la DGVDT determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones algunas variedades convencionales alternativas comparables al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato adaptable a la región agrícola en el estado de Tamaulipas. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 30 de marzo de 2010.
17. Con fecha 31 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01-2047 a la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 4 -

Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.

18. Con fecha 31 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01-2070 a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
19. Con fecha 31 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-2051 a la DGVDT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
20. Con fecha 31 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-2069 a la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía informe en los términos del artículo 69 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el Promoviente del permiso de liberación al ambiente de OGM realiza prácticas contrarias al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.
21. Con fecha 31 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-2048 a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informe en los términos del artículo 67 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el evento genético solicitado por el Promoviente cumple con el supuesto que establece el referido artículo. Dicho oficio fue entregado el día 05 de abril de 2010.
22. Con fecha 21 de mayo de 2010, la DGIAAP y la DGSV remitieron alcance al oficio B00.04.03.02.01.-2048 a la COFEPRIS respecto de la consulta que se indica en el numeral inmediato anterior. Dicho oficio fue entregado el 24 de mayo de 2010.
23. Con fecha 19 de abril de 2010, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) solicitó mediante oficio B00.-000382 a la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA, insumos relativos a lo dispuesto en el artículo 70 del Régimen de Protección Especial al Maíz.
24. Con fecha 12 de abril de 2010, el INIFAP solicitó mediante oficio JAG.500.0891 a la DGIAAP y a la DGSV, precisar información referente a la Solicitud.
25. Con fecha 29 de abril de 2010, la DGIAAP y la DGSV remitieron mediante oficio B00.04.03.02.01.-2928 al INIFAP, alcance de información de la Solicitud. Dicho oficio fue entregado el 01 de mayo de 2010.
26. Con fecha 29 de abril de 2010, la DGIAAP y la DGSV remitieron mediante oficio B00.04.03.02.01.-2925 al INE, alcance de información de la Solicitud. Dicho oficio fue entregado el 03 de mayo de 2010.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.sagarpa.gob.mx



27. Con fecha 29 de abril de 2010, la DGIAAP y la DGSV remitieron mediante oficio B00.04.03.02.01.-2926 al INEGI, alcance de información de la Solicitud. Dicho oficio fue entregado el 12 de mayo de 2010.
28. Con fecha 26 de abril de 2010, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) puso a disposición del público en general la Solicitud de permiso liberación al ambiente a la que se refiere el numeral uno, para su consulta pública a través de la página electrónica de SENASICA, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, indicando que las opiniones serán consideradas, en su caso, para establecer medidas adicionales de bioseguridad.
29. Con fecha 31 de marzo de 2010, la DGIAAP y la DGSV recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2575/10, de fecha 30 de marzo emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, por medio del cual hace requerimiento de información adicional con base en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
30. Con fecha 08 de abril de 2010, la DGIAAP y la DGSV notificaron al Promovente mediante oficio B00.04.03.02.01.-2271 el requerimiento de información adicional solicitado por el titular de la DGIRA mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2575/10 necesaria para poder concluir el análisis de riesgo por parte de la SEMARNAT.
31. Con fecha 09 de abril de 2010, el Promovente, a través de la C. Q.A. Rocío Madrid Ayala en su calidad de apoderada legal, hizo entrega de información a la DGIAAP y la DGSV requerida mediante oficio B00.04.03.02.01.-2271.
32. Con fecha 14 de abril de 2010, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-2440, remitieron a la DGIRA de la SEMARNAT, información complementaria solicitada por esa dependencia gubernamental mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2575/10 de fecha 30 de marzo. Dicho oficio fue entregado el día 15 de abril de 2010.
33. Con fecha 08 de abril de 2010, la DGIAAP recibió el oficio B00.01.-0043, de fecha 30 de marzo de 2010 emitido por el titular de la DGSV, por medio del cual hace requerimiento de información adicional con base en el artículo 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
34. Con fecha 11 de mayo de 2010, la DGIAAP y la DGSV notificaron al Promovente mediante oficio B00.04.03.02.01.-3178 el requerimiento de información adicional solicitado por el titular de la DGSV mediante oficio B00.01.-0043. Dicho oficio fue entregado el día 12 de mayo de 2010.
35. Con fecha 24 de mayo de 2010, el Promovente, a través de la C. Q.A. Rocío Madrid Ayala en su calidad de apoderada legal, hizo entrega de información a la DGIAAP y la DGSV requerida mediante oficio B00.04.03.02.01.-3178.
36. Con fecha 31 de mayo de 2010, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.02.01.-3932, remitió a la DGSV, información complementaria solicitada mediante oficio B00.01.-0043 de fecha 30 de marzo. Dicho oficio fue entregado el día 31 de mayo de 2010.
37. Con fecha 03 de junio de 2010, la DGIAAP y la DGSV remitieron mediante oficio B00.04.03.02.01.-4105 a la DGIRA de la SEMARNAT alcance de información de la Solicitud. Dicho oficio fue entregado el día 03 de junio de 2010.
38. Con fecha 23 de julio de 2010, la Coordinación Nacional de la CONABIO, mediante oficio CN/086/2010 envió a la DGIAAP y la DGSV, opiniones en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.



39. Con fecha 27 de julio de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron a la CONABIO mediante oficio B00.04.03.02.01.-6023 informe de los sitios de colecta y registro de razas de maíces nativos referidos en su oficio CN/086/2010. Dicho oficio fue entregado el día 30 de julio de 2010.
40. Con fecha 12 de abril de 2010, el INEGI mediante oficio 500./22/2010 INEGI.CSN.02.02 remitió a la DGIAAP y la DGSV opinión en la que informa que ese Instituto no dispone de información estadística y geográfica para la determinación de las áreas geográficas de los centros de origen y diversidad genética de liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado.
41. Con fecha 08 de abril de 2010, la Dirección General de Investigación de Ordenamiento y Conservación de los Ecosistemas del INE mediante oficio No. 239, remitió a la DGIAAP y la DGSV, opiniones sobre si se cumple o no con los preceptos del Artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; al respecto ese Instituto informa que no cuenta con información en su base de datos.
42. Con fecha 13 de abril de 2010, la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR mediante oficio CGCR-0207/10, remitió a la DGIAAP y la DGSV, opiniones sobre si se cumple o no con los preceptos del Artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; al respecto esa Comisión informa que no cuenta con información en su base de datos.
43. Con fecha 22 de julio de 2010, el INIFAP mediante oficio JAG.100.-001321, remitió a la DGIAAP y la DGSV opinión sobre los sitios y polígonos de liberación al ambiente solicitados por el Promovente en la Solicitud.
44. Con fecha 11 de mayo de 2010, la Dirección General del SNICS, mediante oficio C00.-002.0760 remitió a la DGIAAP y la DGSV opiniones sobre las medidas de bioseguridad que se deben de tomar en las liberaciones de maíz genéticamente modificado y adicionalmente, manifestó que es posible llevar a cabo dichas liberaciones, sin menoscabo del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por todas las instancias competentes en materia de bioseguridad.
45. Con fecha 11 de mayo de 2010, la DGVDT mediante oficio 311.0564 remitió a la DGIAAP y la DGSV opiniones sobre la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado y sus recomendaciones.
46. Con fecha 07 de abril de 2010, la DGVDT mediante oficio 311.384 informa sobre las acciones que la SAGARPA realiza referente al artículo 70 del Régimen de Protección Especial al Maíz.
47. Con fecha 20 de abril de 2010, la Comisión Federal de Competencia mediante oficio PRES-10-096-2010-086 emitió opinión a la DGIAAP sobre el artículo 69 del Régimen de Protección Especial al Maíz.
48. Con fecha 13 de mayo de 2010, el INIFAP mediante oficio JAG.100.-000841 solicitó a la DGIAAP y a la DGSV informe sobre los nombres comerciales de las variedades correspondientes al isohíbrido de maíz convencional a utilizarse en los protocolos de investigación.
49. Con fecha 13 de julio de 2010, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.03.02.01.-5539 remitieron al INIFAP información requerida mediante oficio JAG.100.-000841. Dicha información fue entregada el 15 de julio de 2010.
50. Con fecha 09 de agosto de 2010, el Promovente a través de su representante legal solicitó a la DGIAAP y a la DGSV la desestimación de dos predios de los cuatro que inicialmente fueron solicitados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato en el estado de Tamaulipas.



51. Con fecha 22 de julio de 2010, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/5063/10, de fecha 19 de julio 2010, emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la solicitud de permiso de liberación al ambiente 002_2010, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la solicitud de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato presentado por el Promovente es FAVORABLE AMBIENTALMENTE...".

CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por Promovente, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación experimental de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en los municipios de Río Bravo y Díaz Ordaz en el estado de Tamaulipas, determinándose lo siguiente:
 - a) El maíz BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) es un híbrido resultado de la hibridación de la línea de maíz BT11 (SYN-BT-Ø11-1) resistente a insectos lepidópteros y por la línea de maíz GA21 (MON-ØØØ21-9) tolerante al herbicida glifosato. Este híbrido de maíz apilado es producto del mejoramiento tradicional de plantas.
 - b) El maíz BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) es un híbrido de maíz que expresa tres proteínas: la delta endotoxina Cry1Ab que confiere resistencia a lepidópteros, la proteína PAT que confiere tolerancia al herbicida glifosato de amonio; y la proteína modificada EPSPS que confiere tolerancia al herbicida glifosato.
 - c) La proteína modificada EPSPS es producida por el gen *mepsps* del maíz GA21, la proteína insecticida Cry1Ab es producida por el gen *cry1Ab*; y la proteína PAT es producida por el gen *pat*, ambos de maíz Bt11.
 - d) El polen del maíz es relativamente grande, de 90-100µm de diámetro y de forma esférica (Luna *et al.*, 2001), se dispersa principalmente por el viento (OCDE, 2003), está relativamente bien protegido; sin embargo a temperaturas por arriba de los 35 °C al momento de la liberación del polen, pueden provocar que los granos colapsen y se presente una baja viabilidad.
 - e) Una planta de maíz puede producir más de 2 millones de granos de polen por día, resultando en un total de 6-25 millones de granos de polen/planta dependiendo de la variedad que se trate (OGTR, 2008). Esta situación indica que el maíz es una planta altamente promiscua y que su capacidad de autofecundación es de alrededor del 5 %, en tanto que su capacidad de entrecruzamiento es elevado, por la naturaleza de sus estructuras reproductivas.
 - f) La polinización mediada por insectos no ha sido reportada, aunque existen reportes de abejas visitando la espiga, no se ha reportado que también lo hagan en las inflorescencias femeninas, por lo que la polinización del maíz a través de este insecto se ha descartado completamente (OGTR, 2008).
 - g) La posibilidad de contaminación a otras especies sexualmente compatibles al maíz es elevada, por lo que la reducción de este riesgo estará en función de la distancia de aislamiento espacial y temporal de las especies emparentadas sexualmente al maíz.



- h) Para el caso del herbicida glifosato, este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro, de acción acropétala en la maleza, es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
 - i) El maíz en diversas regiones agrícolas, principalmente en zonas tropicales de México, así como en los municipios de Río Bravo y Díaz Ordaz en el estado de Tamaulipas es un cultivo que es afectado por una gran cantidad de malezas (*hoja ancha y angosta, principalmente pastos*), entre otras, lo cual conlleva a la aplicación de diversos herbicidas con diferentes modos de acción principalmente en las etapas de pre y post-emergencia, puesto que éstos pueden o no ser selectivos al maíz. El costo por el control de malezas en el cultivo de maíz es considerable en comparación al costo total de plaguicidas aplicados.
 - j) No obstante, existe probabilidad de desarrollo de malezas que manifiesten tolerancia al herbicida glifosato por la aplicación constante de este, por lo que se deberá desarrollar un estudio de dinámica poblacional de maleza presente en la región, el cual incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, maleza a considerar (especificando la densidad de cada especie evaluada), superficie a muestrear, que tenga por objetivo detectar oportunamente en el caso de que se pudiera presentar maleza tolerante al glifosato durante el desarrollo del ciclo del cultivo.
 - k) Por otra parte, existen estrategias para el manejo de la resistencia eficientes que hacen manejable dicho riesgo, si es que se presentara en un futuro, como son: la rotación de herbicidas con diferente modo de acción y mecanismo de acción al del glifosato; la rotación del cultivo de maíz genéticamente modificado con otro convencional o con otras especies dentro del predio detectado con problemas de maleza, en el cual se realicen otras prácticas culturales para la eliminación de dicha maleza.
 - l) Por lo anterior, el Promovente deberá cumplir en su totalidad las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para tal fin en el presente Permiso de Liberación al Ambiente.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/5063/10 (ANEXO 1), recibido el 22 de julio de 2010, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de la maíz (*Zea mays L.*) genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato.
- III.- Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana, la diversidad biológica, la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 7988



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 9 -

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera":

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I y 44, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y en el Artículo 3 fracción i, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, se expide al Promoviente el permiso de liberación al ambiente en **ETAPA EXPERIMENTAL** de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-011-1 x MON-00021-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en los municipios de Río Bravo y Díaz Ordaz, en el estado de Tamaulipas, incluyendo su importación para dicha actividad; para liberación al medio ambiente del:

| | |
|--|---|
| Cultivo: | Maíz (<i>Zea mays</i> L.). |
| País de origen | Estados Unidos de América. |
| Evento | SYN-BT-011-1 x MON-00021-9 |
| Tipo de modificación genética: | Resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato |
| Superficie máxima de siembra autorizada: | 0.2304 Hectáreas para 2 sitios de liberación (Ver Cuadro 2, 3, 4 y 5). |
| Cantidad de semilla autorizada: | 6.920 Kilogramos para 2 sitios de liberación (Ver Cuadro 2, 3, 4 y 5). |
| Sitio de Liberación: | Río Bravo y Díaz Ordaz, en el Estado de Tamaulipas |
| Propietario | Syngenta Agro, S.A de C.V. |
| Ubicación geográfica de los sitios liberación: | Ver Cuadro 1. |
| Vigencia del permiso | Primavera Verano (P-V) 2010, La vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado. |

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.sagarpa.gob.mx



Cuadro 1. Ubicación geográfica de los sitios autorizados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas.

| PREDIO | MUNICIPIO | PUNTO # | COORDENADAS UTM | | N |
|--------|------------|---------|-----------------|---------|----|
| | | | X | Y | |
| 1 | Río Bravo | 1 | 584261 | 2869376 | 14 |
| | | 2 | 583617 | 2869398 | |
| | | 3 | 584239 | 2869792 | |
| | | 4 | 583606 | 2869784 | |
| 4 | Díaz Ordaz | 1 | 544643 | 2897112 | |
| | | 2 | 544934 | 2896984 | |
| | | 3 | 544955 | 2897889 | |
| | | 4 | 544654 | 2897869 | |

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total autorizada para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas.

| | | |
|---|----------------------------------|-----------------|
| SITIOS DE LIBERACION AUTORIZADOS: Municipios de Río Bravo y Díaz Ordaz, en el Estado de Tamaulipas | | |
| NÚMERO DE HECTAREAS (Has) TOTALES: 0.2304 | | |
| CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg): 6.920 | | |
| | PARA PROTOCOLO 1: | 2.800 Kg. |
| | PARA PROTOCOLO 2: | 2.800 Kg. |
| | PARA PROTOCOLO 3: | 1.12 Kg. |
| | PARA EL MUESTREO EN OISA: | 0.200 Kg. |
| | TOTAL: | 6.920Kg. |

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitios autorizados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas en el Protocolo 1 de investigación.

| Protocolo 1.- Efectividad biológica de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas. | | |
|--|-----------------------------|--------------------------------------|
| Sitio de liberación y municipio | Superficie autorizada (ha)* | Cantidad de semilla a importar (Kg)* |
| Predio 1, Río Bravo, Tamaulipas | 0.048 | 1.400 |
| Predio 4, Díaz Ordaz, Tamaulipas | 0.048 | 1.400 |
| TOTALES | 0.096 | 2.800 |



Cuadro 4. Cantidad de semilla, superficie y sitios autorizados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-011-1 x MON-00021-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas en el Protocolo 2 de investigación.

| Protocolo 2.- Equivalencia agronómica de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-011-1 x MON-00021-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas. | | |
|---|-----------------------------|--------------------------------------|
| Sitio de liberación y municipio | Superficie autorizada (ha)* | Cantidad de semilla a importar (Kg)* |
| Predio 1, Río Bravo, Tamaulipas | 0.048 | 1.400 |
| Predio 4, Díaz Ordaz, Tamaulipas | 0.048 | 1.400 |
| TOTALES | 0.096 | 2.800 |

Cuadro 5. Cantidad de semilla, superficie y sitios autorizados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-011-1 x MON-00021-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas en el Protocolo 3 de investigación.

| Protocolo 3.- Estudio del efecto de maíz genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-011-1 x MON-00021-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas sobre poblaciones de artrópodos. | | |
|--|-----------------------------|--------------------------------------|
| Sitio de liberación y municipio | Superficie autorizada (ha)* | Cantidad de semilla a importar (Kg)* |
| Predio 1, Río Bravo, Tamaulipas | 0.0192 | 0.560 |
| Predio 4, Díaz Ordaz, Tamaulipas | 0.0192 | 0.560 |
| TOTALES | 0.0384 | 1.12 |

*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento SYN-BT-011-1 x MON-00021-9. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 37, 38 y 39 de la LBOGM, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-011-1 x MON-00021-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, que se presentan de las páginas 5 a la 7 del DICTAMEN SAGARPA 005_2010. (Anexo 2).

TERCERO: Las condicionantes establecidas en el DICTAMEN SAGARPA 005_2010, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-011-1 x MON-00021-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato; son las citadas de las páginas 7 a la 9.

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/5063/10 que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-011-1 x MON-00021-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 27 a la 29.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-7988



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 12 -

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los predios autorizados, proporcionando la información de la superficie sembrada de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEXTO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en relación con el Artículo 42 fracción III, de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y tres copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

SÉPTIMO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las doce horas siguientes al surgimiento de las situaciones;
- b) Revisar las medidas de monitoreo y bioseguridad especificadas en la documentación acompañada a la solicitud de permiso, y
- c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contener la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

OCTAVO: El presente permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al maíz (*Zea mays* L.).

NOVENO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA como corresponda.

DÉCIMO: En caso de que el Promovente se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad adicionales presentes en el presente permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlos a la DGIAAP y a la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en etapa experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado BT11 x GA21 (Evento SYN-BT-Ø11-1 x MON-ØØØ21-9) resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glifosato.

De no recibir la mencionada desestimación, el SENASICA entenderá que el permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.sagarpa.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 7988



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 13 -

DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promoviente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

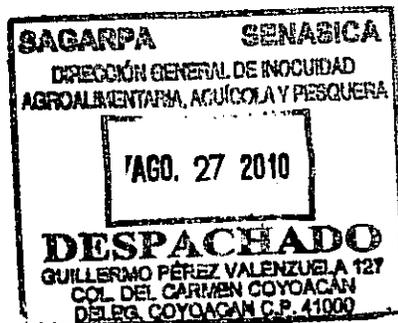
ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ. Director en Jefe del SENASICA. Presente.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ. Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

SERV. ALTD / BHH

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.sagarpa.gob.mx